



## JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

### ACTA

#### AUDIENCIAS ARTÍCULOS 77 y 80 DEL CPTSS

Modificados por la Ley 1149 de 2007 en sus artículos 11 y 12

<b>Fecha</b>	Trece (13) de marzo de 2024	<b>Hora</b>	8:30	<b>AM X</b>	<b>PM</b>															
<b>HORA INICIO: 2:10 PM</b>			<b>HORA TERMINACIÓN: 4:00 PM.</b>																	
<b>RADICACIÓN DEL PROCESO</b>																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	1	4	2	0	2	2	0	0	0	6	6
<b>Departamento</b>	<b>Municipio</b>		<b>Código Juzgado</b>		<b>Especialidad</b>	<b>Consecutivo Juzgado</b>		<b>Año</b>			<b>Consecutivo</b>									

**DEMANDANTE:** MARIA DEYANIRA RESTREPO DE ROJO

**DEMANDADO:** COLFONDOS S.A.

**LLAMADO EN**

**GARANTIA:** ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

**VINCULADO POR**

**PASIVA:** LA NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA

#### CONTROL DE ASISTENCIA

A la audiencia se hace presente la demandante María Deyanira Restrepo De Rojo CC No. 22.055.145 en compañía de su apoderado Julian David Ocampo Giraldo, identificado con C.C. N° 8.163.078 y T.P N° 179.552 del C. S de la J. Por parte de Colfondos S.A. se hace presente en doble calidad Michael Giovanni Muñoz Tavera identificado con la CC 80.094.916 y TP 244.833. De parte de Allianz Seguros de Vida S.A. se hace presente Gustavo Andrés Fernández Calderón identificado con la CC No. 1.000.379.508 y con TP No.

406.503 y por la Nación Ministerio de Hacienda se hace presente Franky Stevan Pinilla Córdoba identificado con la C.C. N° 1.016.008.422 y TP 335.764 CSJ

### CONCILIACIÓN

El Despacho pregunta a la apoderada de la parte demandante, al apoderado de COLFONDOS S.A., el apoderado de la aseguradora ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. y de parte de la NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA, si cuentan con ánimo conciliatorio **a lo cual manifiestan NO contar con ánimo conciliatorio.**

La anterior decisión, son manifestaciones suficientes para dar por superada esta etapa del proceso, como quiera que la conciliación comporta un método alternativo de solución de conflictos distinto a la decisión judicial que supone como mínimo la existencia de voluntad de todas las partes trabadas en la litis para llegar a un acuerdo amigable en torno a las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, el proceso seguirá su curso normal hasta la emisión de la sentencia que ponga fin a la primera instancia susceptible de ser impugnada ante el superior

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

### DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Se tiene que COLFONDOS S.A. presentó como excepciones previas falta de integración del litisconsorcio en calidad de llamado en garantía con ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A. hoy ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A y también solicito la integración en calidad de Litis consorte por pasiva con la NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, las cuales se integraron al proceso por autos del 15 de diciembre de 2022 y 06 de febrero de 2023, por lo que ya no restan por resolver excepciones previas por dicha accionada.

Se observa que en la contestación a la demanda NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO interpuso como excepción previa la falta de legitimación en la causa por pasiva, excepción previa que con la entrada en vigencia del CGP paso de ser excepción previa a ser excepción de fondo

por lo que se estudiara dicha excepción en la sentencia. Y las restantes excepciones propuestas son de mérito.

Y tratándose de las excepciones propuestas por ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, se tiene que las propuestas son de fondo o de mérito, que por su naturaleza se decidirán en la sentencia.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

### **SANEAMIENTO**

Se verifica que la vinculación de las partes, se realizó en debida manera.

También se verifica que, por la vinculación de la Nación Ministerio de Hacienda, se dio comunicación de la existencia del presente proceso a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Jefe del Ministerio Público, procurador asignado a este despacho, visible en los numerales 20 y 21 del Expediente digital.

En este orden de ideas, de la trazabilidad del proceso, este servidor no advierte la necesidad de adoptar ninguna medida tendiente a evitar nulidades y/o conducir a una sentencia inhibitoria. No obstante, se les indaga a los apoderados judiciales, para que precisen si observan alguna irregularidad que pueda invalidar lo actuado.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

### **FIJACIÓN DEL LITIGIO.**

A juicio del Despacho, el presente proceso jurisdiccional se contrae a determinar:

- Se establecerá, si a la demandante MARIA DEYANIRA RESTREPO DE ROJO en calidad de beneficiaria de la pensión de sobrevivientes reconocida por COLFONDOS S.A. con ocasión al fallecimiento del afiliado GERMAN ANTONIO ROJO RESTREPO, le asiste el derecho a modificar o cambiar la modalidad de retiro programado a la modalidad de renta vitalicia. De prosperar esta pretensión, se determinará si debe reanudarse el pago de la mesada pensional que había cesado por parte de la AFP, así

como al reconocimiento del retroactivo pensional generado desde el cese de este pago, a su indexación y costas procesales.

- También hace parte de la fijación del litigio establecer la viabilidad jurídica de las excepciones formuladas por **COLFONDOS** que denominó: *Cobro de lo no debido, enriquecimiento sin causa, la no configuración del derecho al pago de los intereses moratorios, buena fe, innominada o genérica.*
- Se analizará también si a la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** le asiste el derecho a negarse a las pretensiones contra la demanda en razón a indicar que en su calidad de aseguradora previsional emitió la póliza 0209000001 tomada por COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, con vigencia comprendida entre el 02 de mayo de 1994 hasta el 31 de diciembre de 2000, con el objeto de pagar la suma adicional que se requiere para completar el capital necesario de las pensiones que se derivan única y exclusivamente de los riesgos de invalidez y muerte. Riesgo el cual se materializó con el fallecimiento del afiliado GERMAN ANTONIO ROJO RESTREPO, y por ende, surgió la obligación indemnizatoria a cargo de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. de reconocer y pagar la suma adicional en cuantía de \$71.378.284, y que, en ese caso, las pretensiones de la demanda están orientadas al cambio de la modalidad pensional y consigo a la reanudación del pago de mesadas, por lo que considera que no hay lugar a que se afecten las coberturas otorgadas en la póliza de seguro previsional por cuanto dicho seguro NO contempla dentro de sus amparos, lo pretendido por la parte demandante y, por lo tanto, no surge la obligación de indemnizar a cargo de dicha aseguradora. Por lo que se estudiara la viabilidad de las excepciones que denominó: *la obligación de control de saldos de la cuenta pensiona a cargo de los fondos privados de pensiones, cuando se reconoce la pensión en la modalidad de retiro programado- responsabilidades jurídicas por su incumplimiento y la descapitalización de la cuenta pensional; incumplimiento del deber de información y buena asesoría a cargo de Colfondos S.A ; Deber de los fondos de pensiones de garantizar el poder adquisitivo de las pensiones; prescripción; buena fe; la genérica e innominada.*

También en relación con **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, se analizarán las excepciones propuestas frente al llamamiento en garantía realizado por COLFONDOS S.A. y que denominó: *falta de legitimación en la causa por pasiva para llamar en garantía a Allianz Seguros de Vida S.A, inexistencia*

*de obligación a cargo de Allianz seguros de vida s.a. ante la falta de legitimación para reanudar el pago de mesadas pensionales y efectuar el cambio de la modalidad de pensión; inexistencia de obligación a cargo de Allianz seguros de vida s.a. de expedir un seguro de renta vitalicia inmediata sin autorización expresa del pensionado; inexistencia de cobertura y de obligación a cargo Allianz seguros de vida s.a. dado que la reliquidación de mesadas, reanudación de pagos de pensiones y cambio de la modalidad pensional no constituyen un riesgo asegurable; la póliza de seguro de invalidez y sobrevivientes no. 0209000001 se encuentra limitada en sus amparos en virtud de sus condiciones particulares y generales acordadas; marco de los amparos y alcance contractual del asegurador; límites y condiciones del seguro; prescripción de la acción del contrato de seguro; ubérrima buena fe de la aseguradora en la expedición de la póliza no. 0209000001; cobro de lo no debido y la excepción genérica o innominada.*

- Finalmente se analizará si a la **Nación Ministerio de Hacienda** le asiste razón para negarse a las pretensiones de la demanda y por tanto se analizará la viabilidad de las excepciones que denominó: *falta de legitimación en la causa por pasiva, inexistencia de la obligación; ausencia de responsabilidad del ministerio de hacienda y crédito público; buena fe; excepción genérica*

En los anteriores términos girará el debate probatorio y la decisión de instancia.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

#### DECRETO DE PRUEBAS

✓ **DEMANDANTE:**

**Documentales:** se dará valor probatorio a las documentales aportadas visibles en el numeral 3 del expediente digital.

✓ **COLFONDOS S.A.:**

**Documentales:** se dará valor probatorio a las documentales aportadas visibles en el numeral 12 del expediente digital.

**Interrogatorio de Parte:** se decreta el interrogatorio que deberá rendir la demandante con reconocimiento de documentos

**Oficios:** la accionada Colfondos solicitó: *Respetuosamente solicito a su despacho se oficie a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. con el fin de que aporte copia auténtica de la póliza de seguro previsional de invalidez y sobrevivencia No. 0209000001, con sus constancias y anexos de cobertura, prórrogas y vigencias, suscrita con COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, para los años 1995 al 2000.* Documentos que fueron aportados por lo que no se concede este oficio.

✓ **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**

**Documentales:** se dará valor probatorio a las documentales aportadas visibles en el numeral 17 del expediente digital.

**Interrogatorio de Parte:** se decreta el interrogatorio que deberá rendir la demandante.

**Interrogatorio al representante legal de Colfondos:** se decreta el interrogatorio que deberá absolver el Representante legal de COLFONDOS Señor JUAN MANUEL TRUJILLO SANCHEZ

✓ **MINISTERIO DE HACIENDA**

**Documentales:** se dará valor probatorio a las documentales aportadas visibles en el numeral 24 del expediente digital.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

Se da la palabra a los apoderados para que realicen manifestaciones frente a lo decidido en la audiencia consagrada en el artículo 77 del C. P. del t. y de la S.S. Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

## **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**

Artículo 80 CPTSS, modificado Ley 1149 de 2007 en su artículo 12

## PRÁCTICA DE PRUEBAS – ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

En relación con los documentos aportados por las partes, se valorarán en la fase correspondiente de la sentencia.

Se da inicio a la práctica de pruebas con el interrogatorio de la demandante, y seguidamente el interrogatorio al representante legal de COLFONDOS S.A., al no existir más pruebas que practicar, **se ordenó el cerrado el debate probatorio.**

Lo resuelto se notifica en estrados

Los apoderados presentan **alegatos de conclusión.**

## SENTENCIA

Acto seguido, previa constatación de la tramitación del proceso ordinario laboral, acatando las formalidades establecidas en la Ley, sin vislumbrar causal de nulidad que invalide lo actuado; procede el Despacho, a emitir el **JUZGAMIENTO DE PRIMERA INSTANCIA:**

### CONSIDERACIONES

#### DELIMITACIÓN DE LA CONTROVERSIA – CRÍTICA PROBATORIA

(ESCUCHAR REGISTRO DE AUDIO)

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

#### FALLA:

**PRIMERO: DECLARAR** que COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., incumplió con el deber legal de prever oportunamente la descapitalización de la fuente de financiación de la pensión de sobrevivientes, en la modalidad de retiro programado, de conformidad con lo consagrado en el artículo 81 de la Ley 100 de 1993, de que es titular la señora MARIA DEYANIRA RESTREPO DE ROJO identificada con CC No.

22.055.145, y, en consecuencia, carece de fundamentación constitucional y legal la suspensión del pago de la mesada pensional.

**SEGUNDO: DECLARAR** que a la señora MARIA DEYANIRA RESTREPO DE ROJO, le asiste el derecho a percibir, sin solución de continuidad, la pensión de sobrevivientes en la modalidad de retiro programado, a cargo de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., hasta tanto contrate con una aseguradora la modalidad de renta vitalicia, de conformidad con los argumentos expuestos en los considerandos de esta decisión.

**TERCERO: CONDENAR** a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍA S.A., pagar en favor de la señora MARIA DEYANIRA RESTREPO DE ROJO, las mesadas pensionales dejadas de percibir, desde el mes de octubre de 2021, cuyo retroactivo causado hasta la fecha de emisión de la presente sentencia, que concuerda con la mesada del mes de marzo de 2024, asciende a treinta y cinco millones seiscientos catorce mil ciento cuatro pesos (**\$35.614.104**), suma que deberá indexarse de conformidad a la variación del índice de precios certificado por el DANE, desde el momento en que se causó cada mesada, hasta el cumplimiento total de la obligación; y seguirá pagando la mesada en razón a 13 mesadas anuales con los ajustes anuales de conformidad a la ley.

**CUARTO: AUTORIZAR** a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a descontar del retroactivo pensional a pagar la suma correspondiente a los aportes al sistema de salud y trasladarlos a la EPS de la demandante.

**QUINTO: DECLARAR** probada la excepción de inexistencia de las obligaciones, en relación con ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. y a la NACION MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO. En consecuencia, **se ABSUELVEN** de las pretensiones formuladas en su contra.

**SEXTO: COSTAS** a cargo de la COLFONDOS S.A., en favor de la parte demandante, para cuyo valor se fija la suma de \$2.000.000, a título de agencias en derecho.

Costas a cargo de COLFONDOS S.A., en favor de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., para cuyo valor se fija 1 smlmv, a título de agencias en derecho

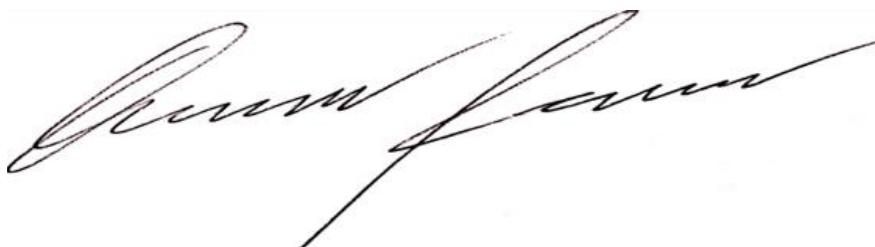
Se absuelve a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. y el MINSITERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PUBLICO, de las costas procesales

La presente sentencia se notifica en **ESTRADOS**.

El apoderado de la demandante manifiesta que no le asiste interés en recurrir la providencia. Por parte de Colfondos S.A. el apoderado manifiesta que le asiste interés y procede a sustentar el recurso. Por parte de Allianz Seguros de Vida S.A. y la Nación Ministerio de Hacienda y Crédito Público manifiestan que no les asiste interés en proponer recurso.

Por reunir las exigencias procesales consagradas en los artículos 66 y 66A del CPTSS, se concede el recurso de apelación, idóneamente interpuesto y sustentado por el apoderado de COLFONDOS S.A., el cual se surtirá, en el efecto suspensivo, ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín, corporación a la cual será remitido el proceso debidamente digitalizado.

No siendo otro el motivo de la presente Audiencia Pública, se declara cerrada; Déjese copia del “Registro de Audio”, en los medios electrónicos y/o herramientas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, conforme lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA22-11972 del 30 de junio de 2022. Para constancia firman:



**OMAR FÉLIX JARAMILLO OROZCO**  
**JUEZ**

*Eva Alejandra Bonilla m.*

**EVA ALEJANDRA BONILLA MURILLO**  
**SECRETARIA**

**La audiencia virtual podrá ser consultada a través del siguiente enlace:**

**[AUDIENCIA VIRTUAL RAD 014-2022-00066-00-20240313 140941-Grabación de la reunión.mp4](#)**

(para poder ver el video de la audiencia, debe dar clic o pulsar el ratón, al final del enlace o copiar todo el enlace y consultado por su navegador)

IGP

CALCULO RETROACTIVO PENSIONAL

RETROACTIVO PENSIONAL							
Año	IPC	# mesadas	Valor pensión	Total Retroactivo		Valor pensión (mínimo)	Total Retroactivo (mínimo)
2021	5.62%	4	\$ 835,826	\$ 3,343,304		\$ 908,526	\$ 3,634,104
2022	13.12%	13	\$ 882,799	\$ 11,476,392		\$ 1,000,000	\$ 13,000,000
2023	9.28%	13	\$ 998,623	\$ 12,982,095		\$ 1,160,000	\$ 15,080,000
2024		3	\$ 1,091,295	\$ 3,273,885		\$ 1,300,000	\$ 3,900,000
			<b>TOTAL</b>	<b>\$ 31,075,676</b>		<b>TOTAL</b>	<b>\$ 35,614,104</b>